

- AREA CURRICULAR: MARCO JURIDICO AGROPECUARIO.
- CURSO: 6TO año. División: Única
- TURNO: MAÑANA
- PROFESORA: GUTIERREZ LILIA
- CUE: 700055800

GUIA N° 10

Repaso: DERECHO AGRARIO-RECURSOS NATURALES-PROPIEDAD AGRARIA



El acto agrario supone en su aspecto activo la acción del hombre sobre las fuerzas de la naturaleza destinadas a la producción de bienes determinados animales y plantas.

En un sentido estricto podemos decir que los recursos naturales son aquellos que la naturaleza produce espontáneamente y que el hombre utiliza para satisfacer sus necesidades, es decir la naturaleza sola los crea y los preservara sin intervención de nadie.

Propiedad agraria:

De acuerdo con el art. 348 del Código Civil la propiedad *es el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.*

Así, se habla de **propiedad agraria** cuando se trata de la propiedad de la tierra, pasando ésta a tener un estatuto jurídico propio y específico debido a la importancia del suelo como elemento de producción, lo que motivó desde tiempos pasados, la intervención del Estado en la regulación de esta materia.

La propiedad agraria comprende la propiedad rústica (explotación del suelo para siembra y cultivos), con su regulación concreta, y la propiedad forestal (referida a la explotación del terreno mediante plantaciones). En ambos casos la especialidad de las legislaciones existentes al respecto viene dada por la escasez del objeto del derecho de propiedad, y la necesidad de que su uso y

explotación sea regulado, limitado en ocasiones y en todo caso supervisado de alguna forma por el Estado.

Inmueble rural diferencias con el inmueble urbano

La propiedad inmueble rural es el predio destinado a la producción agrícola ganadera, que tiene importancia económica para el productor pero que a su vez interesa a la comunidad en general; por eso su regulación jurídica va a diferir del régimen legal de la propiedad urbana.

El urbanismo trata de establecer el modo en el que se han de construir y acondicionar las ciudades en atención, sobre todo, al interés de la colectividad, mientras que la **propiedad** rústica es el derecho a la **propiedad** privada de la tierra.

El Código Rural de la Provincia de Buenos Aires define al establecimiento rural como cualquier inmueble que se destine a cría, mejora o engorde ganadero, cultivo de la tierra, granja, avicultura u otras actividades similares, fuera de las ciudades o pueblos de provincia. Sin embargo, también comprende actividades conexas, estén o no en zona rural.

Certificados y guías.

Para la licitud del **tránsito de ganado, es obligatorio el uso de guía**, expedida en la forma que establezcan las disposiciones locales. La validez de la guía y su régimen, serán juzgados de acuerdo a las leyes de la provincia en que fuera emitida.

Sanciones por no cumplir con estos requisitos: multa, apercibimiento, clausura, suspensión o decomiso.

El certificado acredita la propiedad del ganado adquirido. En cambio, **la guía sirve para poder trasladar la hacienda** de un lado a otro de una misma provincia, o de una provincia a otra, y su validez se juzga de acuerdo con las disposiciones locales del lugar en que se emite.

Las guías son extendidas por la autoridad local con arreglo a los certificados, y en ellas debe constar el diseño de las marcas de los animales que se transportan, la cantidad, clase y sexo.

Ganado- Definición:

Podemos definir al ganado como el conjunto de animales cuadrúpedos de una o varias especies que son criados para su explotación y comercio.

Este conjunto de animales (ganado) criados por el ser humano, sobre todo mamíferos, para la producción de carne y sus derivados, son utilizados en la alimentación humana. Esta actividad humana encargada del ganado es la “ganadería”.

Clasificación:

La clasificación principal de ganado está dada por el tipo de animal del que se está hablando y del tamaño del mismo, por lo que diremos que hay dos clases de Ganados:



- ➡ Ganado Mayor integrado por: **bovino (vaca), mular, equino(caballo) y Aznar(burro)**
- ➡ Ganado Menor: **Porcino, caprino, ovino.**

Ganado ovino: se trata de un ganado integrado puramente de ovejas, este es un animal cuadrúpedo del cual se puede aprovechar la carne, la lana, la leche y la piel. Existen más de 800 razas, cada una con una característica diferente de acuerdo a la adaptación del medio en donde se encuentran.



Ganado vacuno o bovino: Hace referencia a un ganado compuesto por vacas, se trata de un mamífero rumiante, robusto y grande que puede llegar a pesar más de 700 Kg. Se crían para consumo de carne, leche y piel, la misma transformada en cuero.

Ganado porcino: También llamados cerdos, estos animales tienen, de adulto, un cuerpo grande, pesado y redondeado, con un hocico muy llamativo, algo achatado y flexible. Son apartados para la producción de carne, es por su gran madures y crecimiento en poco tiempo, además de tener un periodo de gestación muy corto: 114 días. Para el consumo de la misma es importante cocinarla bien ya que los cerdos son los principales portadores de enfermedades como la **triquinosis** y la **salmonella**.



Ganado equino: Se trata de las especies de **caballos, cebras, burros y asnos**. Tienen como fin proveer un medio de transporte para diferentes cosas, desde una persona, hasta bultos y mercaderías, sobre todo en áreas rurales donde no es posible el paso con vehículos comunes, como autos, motos, etc. únicamente. Pueden ser utilizados para la producción de cuero.



Ganado caprino: Es la crianza de **cabras** en territorios donde es imposible o más rentable criar estos animales en reemplazo de ganado bovino y ovino. Esto se debe a que puede adaptarse a cualquier media gracias a su equilibrio y ligereza, siendo muy apta para terrenos pedregosos; y, además, soportan muy bien los cambios de temperatura y una alta amplitud térmica. De estos

animales se deriva el consumo de carne, leche, cuero y pelo. Pueden digerir cualquier tipo de vegetales, limpiando y explotando terrenos pobres.

Régimen legal de Marca y Señal.

Ley 22.939: es una ley nacional que surge ante la insistencia de leyes provinciales regulando la materia, y dispone que:



- Marca: es la impresión que se efectúa sobre el animal de un dibujo o diseño por medio de hierro candente, de marcación en frío o de cualquier otro procedimiento que asegure la permanencia en forma clara e indeleble que autorice el Ministerio de Agricultura, se utiliza para el ganado mayor. –



- Señal: es el corte o incisión, perforación hecha en la oreja del animal. Se utiliza para el ganado menor.

Otras formas de individualizar el ganado.

La caravana es un dispositivo que se coloca en la oreja del animal mediante la perforación de la membrana auricular.

El tatuaje es la impresión en la piel del animal de números y/o letras mediante el uso de puntas aguzadas, con o sin tinta.

El implante es un dispositivo electrónico de radiofrecuencia que se coloca en el interior del animal.

Actividades de repaso:

- a- ¿Qué es el acto agrario? Realice un esquema sobre la clasificación de los recursos naturales.
- b- Propiedad agraria. Definición. ¿Qué comprende y cual es la diferencia entre propiedad agraria y rural? ¿Cómo define el Código Rural de la provincia de Buenos Aires al establecimiento rural? Busque imágenes que marquen las diferencias entre la propiedad urbana y rural.

- c- Guías y certificados ¿para que se usan? ¿Cuáles son las sanciones ante el no uso de una guía?
- d- Partiendo de la definición de ganado
 - Realice la clasificación de ganado. Individualice los animales que quedan comprendidos dentro de cada categoría.
 - ¿Qué es una marca? ¿Qué es una señal? ¿Cuál es la función esencial de las marcas y señales?
 - Enumere otras formas de individualizar el ganado.
 - Investigue ¿Cuál es el tiempo máximo para marcar y señalar el ganado?

Director: Agrónomo. Rubén García.